# LEGISLACIÓN PROVINCIAL

# LEY

Número: 8365

#### **LEY 8365**

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY: 8365** 

**Artículo 1º-** Toda lista de candidatos a Diputados Provinciales y Convencionales Constituyentes Provinciales presentada por un partido político legitimado ante la Justicia Electoral, a los fines de su oficialización, no podrá contener más de un setenta por ciento (70%) de candidatos pertenecientes al mismo sexo.

**Artículo 2º-** Las proporciones establecidas en el artículo anterior deberán ser respetadas en orden de inclusión en la lista de candidatos de uno u otro sexo a fin de garantizar una equitativa posibilidad de resultar electos a los candidatos del grupo minoritario.

**Artículo 3º-** Toda lista de candidatos a Senadores Provinciales, a los fines de su oficialización deberá contener, sin determinación de lugares, un mínimo de dos (2) candidatos de cada sexo en el Departamento Capital entre los ocho (8) integrantes titulares y suplentes, y en los demás departamentos de la Provincia, un mínimo de un (1) candidato de cada sexo, con las mismas circunstancias del supuesto anterior.

**Artículo 4º-** El mismo criterio del supuesto del segundo párrafo del artículo anterior regirá para la integración de la lista del Tribunal de Cuentas Provincial.

**Artículo 5º-** La vigencia de esta Ley se extenderá a partir del día 1º de enero del año 1994 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

**Artículo 6º-** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a los principios contenidos en la presente Ley.

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BROOK- CENDOYA- ILLIA- PEREZ.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: ANGELOZ.

DECRETO DE PROMULGACION Nº 467/94.

### **NOTICIAS ACCESORIAS**

FECHA DE SANCION: 03.03.94

PUBLICACION: B.O: 25.03.94

CANTIDAD DE ARTICULOS: 7

NUMERO DE ARTICULO QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 5

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 01.01.94

FECHA DE SALIDA DE VIGENCIA: 31.12.2002

NUMERO DE ARTICULO QUE ESTABLECE LA SALIDA DE VIGENCIA: 5